

J/D

D SALVADOR CRIADO SANCHEZ SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR NUM OCHO DE ESTA PLAZA

C E R T I F I C O: Que en la causa 685-V seguida contra FERNANDO SERRATE MONCLUS, aparece el siguiente acuerdo que copiado literalmente dice "exmo Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo Ordinario nº 685-V- el Fiscal Jurídico Militar, formulo contra el procesado de 70 años, natural y vecino de Calatayud (Zaragoza), soltero contable, se encontraba en Madrid al iniciarse el G.M., estando afiliado a Izquierdas Republicanas, al Partido Socialista y a la Sección del Frente Popular de Loterías; como quiera que se encontraba trabajando en el Ministerio de Hacienda, en el mes de Agosto de 1936, fue destinado por este al Comité Nacional de Autotransporte, desempeñando el cargo de contable y cajero, con el que se trasladó a Valencia, y al ser militarizado, en el mes de Febrero de 1937, se le dio assimilación de Capitán de Cuerpo de Tren, siendo trasladado en Agosto de 1938 a Mahora (Albacete), donde terminó la guerra, siendo impusieras como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las atenuantes establecidas en el artículo 17º, la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN MENOR.- Dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido por su defensor, mostró su conformidad.- Vistos los artículos citados y el 550 Las Leyes de 9 de Febrero de 1939, 6 de Diciembre de 1941, 6 de Noviembre de 1942, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 Enero de 1940, sería procedente que V.E. impusiera al procesado FERNANDO SERRATE MONCLUS, la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN MENOR, con las consecuencias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio por el tiempo de la condena, siendole de abono la prisión preventiva sufrida.- Caso de conformidad, pasará el procedimiento al Juzgado Militar nº 8 de esta Plaza quien notificara al procesado la resolución recaída, liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.- V. e no obstante resolviera.- Valencia del Cid 2º de Septiembre de 1947.- EL AUDITOR.- Vicente Navarro.- Firmado y rubricado.- Hay un sello que dice, Auditoría de Guerra de la 2ª Región Militar.- DECRETO: Valencia del Cid 5 de Octubre de 1947.- Conforme con el anterior dictamen de mi Auditor en el procedimiento 685-Bis42 contra FERNANDO SERRATE MONCLUS acuerdo declarar firme la pena de TRES AÑOS, solicitada por el Ministerio Fiscal, toda vez que mostró su conformidad; poniendo al Juez de Ejecuciones nº 8 para cumplimiento de cuantos en el mismo se indica.- EL CAPITAN GENERAL.- Miguel Abriat.- Firmado y rubricado.- Hay un sello que dice, Capitanía General de la 2ª Región.-

Es copia que concuerda fielmente con su original al que me contraigo y para remitir a
expide el presente con el VºBº de S.S. en Valencia del Cid a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

VºBº
EL JUEZ MILITAR NUM OCHO



EL SECRETARIO





5603/1

CAPITANIA GENERAL
DE LA
PRIMERA REGION MILITAR — Inspección
JUZGADO DE EJECUTORIAS LETRA Z
GRUPO PRIMERO - TERCERA SECCION

Piamonte 2
Nº 1.780

FERNANDO SARRATE MONOLUS

ILMO. SEÑOR:

A los fines dispuestos en los artículos 4 y 26, apartado a) del Decreto de 9 de febrero de 1939, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 128113 contra los que al margen se indican, rogándole acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid, 15 de Marzo de 1945

El Juez Militar,

EL CORONEL INSPECTOR



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial. — Z A R A G O Z A

ESTEBAN BADERA GARCILLA, SOLDADO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUTORIAS NÚMERO 24 TORRE DE LA PLAZA DE MADRID DEL QUE ES JUIZ EL CORONEL DE INFANTERIA DON LUIS ANGEL Y LABORDE GUERRA.-

CERTIFICADO: Que en el procedimiento sancionado en urgencia numero 108.113, seguido contra EDUARDO NUÑEZ DE JUAN Y FERNANDO BARRATE MONCLUS, obran los siguientes particularidades:-

EFECTOS FICHA: Al margen.-Presidente: Don Francisco Vides Portillo.- Vocal: - Señor Salvador Díazcarra Llorente. Don Antonio Marquez Rovi. Cristina Rodríguez Rojas. Don Raúl y Rubio Rubio. Don Francisco Martínez Gómez-Java. - Vocal Puntero: Don Antonio Gil Casares Potes.- Asistente: - SENTENCIA.- En la Plaza de Madrid a 21 de Febrero de 1.945.- Reunión del Consejo de Guerra para este número Uno para ver y fallar la causa número 128113 que por el procedimiento sancionado de urgencia se ha seguido contra los procesados EDUARDO NUÑEZ DE JUAN de 41 años, natural y vecino de Madrid, casado, pintor restaurador hijo de Eduardo y de Luisa.- FERNANDO BARRATE MONCLUS, de 34 años, natural y vecino de Almásayán (Baragoa) soltero, contable, hijo de Juan José y de Trinidad.- Tres días antes ayer de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente escrito.- Dada cuenta de los autos por el Secretario, al dos de los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTADO: Producido y así lo declaró el Consejo que el procesado EDUARDO NUÑEZ DE JUAN de antecedentes incuestionables, fue presidente del Comité que se formó en la Sección de Intérpretes de la Calle de Montalbán número 8 denunciado al falangista Don Mariano Andúcheta Uriarte el cual fue detenido y posteriormente asesinado con consecuencia de la denuncia.- RESULTADO: Así mismo probado que el procesado FERNANDO BARRATE MONCLUS, de buenas antecedentes, firmó declaraciones por el procedimiento anteriormente citado, la denuncia a que antes se hizo referencia, bien inmediatamente después inició a oportuna de los demás miembros del Comité gestiones encaminadas a libertad al denunciado. Fue Secretario del Aludido Comité.-

CONSIDERANDO: Que los hechos castigados rebados son constituciones al primero de los procesados de un delito de ASESINATO A LA REBELIÓN MILITAR, previsto y castigo en el parágrafo 2 del artículo 248 del C.J.M. y para el segundo de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN MILITAR, previsto y castigo en el número 1 del artículo 240 del mismo Código Legal, de cuya delitos son responsables los procesados en concepto de autores por su participación voluntaria y directa.- CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO: Que el Consejo haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 172 y 173 del C.J.M. estima justa absolver a los procesados las penas en la extensión que en el fallo se señala.

RESOLVENDO: Que todo persona criminalmente responsable de un delito o falso sean también civilmente.- VISTOS: Los procesados citados y demás de acuerdo a la legislación.- FALLO: Que deban absolverse y comprometer, al procesado EDUARDO NUÑEZ DE JUAN como autor del expresado delito de ASESINATO A LA REBELIÓN MILITAR, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y al procesado FERNANDO BARRATE MONCLUS, como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN MILITAR a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de RECLUSIÓN MENOR, y acuerdos legales correspondientes para ambos, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva medida y estensione en cuanto a su responsabilidad civil a lo establecido en las Leyes de 9 de febrero de 1.939 y 19 de febrero de 1.940.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmanos.- Firmas y rubricas sobre las componentes del consejo.-

VOTO PARTICULAR.- Lo formula el Presidente del Consejo por dimitir del cargo mayoritario de sus compañeros, respecto al procesado FERNANDO BARRATE MONCLUS.- Aceptando como probados los hechos que así se establecen en la anterior sentencia por lo que a este procedimiento se refiere, entiende el que suscribe que habiendo cuenta de las circunstancias especiales que concurren tales como el natural tener a sufrir persecución por sus conocidas antecedentes, la exoneración de que fué objeto y las gestiones efectuadas para libertad al detenido, hacen que los hechos revistan gravedad análoga a los incluidos en el Grupo 5 de los Motivos de commutación de 25 de Febrero de 1.940 y consiguientemente debe condenarse al procesado a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN.

VOTO PARTICULAR.- Lo formula el Vocal Puntero que suscribe por dimitir del cargo mayoritario de sus compañeros de Consejo que dictaron la anterior sentencia.- SENTENCIA: Que el jeneroso EDUARDO NUÑEZ DE JUAN, sin antecedentes destacados, fué elegido presidente del Comité formado en el sentido donde trabajaba sin que se oyera rebado que en esta elección se tuviese significación política. Denunciado a Don Mariano Andúcheta, hombre violento, por motivos de indo-motivación y favoritismo a personas

por motivo de ideología.- CONSIDERANCO: Que si bien el citado Sr. Andicichan fue asesinado en 1936 como llevada a cabo en la Prisión de San Antón en la que se hallaba recluido este hecho vandálico no tiene una relación precisa con la denuncia presentada por cuanto esta tiene fecha siete de Agosto de 1.936 y la ejecución se llevó a cabo el 27 de Noviembre del mismo año en uno de los muchos asesinatos colectivos que perpetrados sin criterio selectivo alguno; por lo que los hechos declarados probados tienen un encadenamiento nulo, a juicio del Vocal que suscribe, en su número 8 del Grupo 4 de las Normas de Consultación de 28 de Febrero de 1.940 ya que por otra parte es de tener en cuenta las circunstancias atenuantes de no haber tenido intención de causar tan grave daño al que se procura.- RESULTADO: Que al mencionado FERNANDO SARRATE MONCLUS de insoportables antecedentes fuenobrando Secretario del Comité a causa de su destino de carácter administrativo-contable y se vio obligado a firmar la denuncia originaria de esta causa, actuando inmediatamente después en favor del acusado, este遭受ido ha sido procesado anteriormente por haber alcanzado la graduación de Capitán del Ejército Rojo.- CONSIDERANCO: Que es de apreciar las circunstancias eximente de todo insulto FALLO: Que de lo condonar y absolver al procesado EDUARDO NUÑEZ DE JUAN a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR, y ABSUELVO LIBERAMENTE AL PROCESADO FERNANDO SARRATE MONCLUS.- V.B.

EL PRESIDENTE /* Firmado y rubicado.-
DICTAVEN AUDITORIADO: Excmo. Sr. Firman a la presente causa número 132113 en la que ha sido acusado anteriormente por mayoría de votos que impone el mencionado EDUARDO NUÑEZ DE JUAN como autor de un delito de ADHESIÓN A LA REBELIÓN MILITAR, previsto y punido en el párrafo 2 del artículo 338 del C.J.M. la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, y accesorias legales correspondientes; y al procesado FERNANDO SARRATE MONCLUS como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN MILITAR, previsto y punido en el número 1 del artículo 240 del mismo Código Legal, a pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR, y accesorias legales correspondientes, siendo de abono a ambos procesados al tiempo de prisión preventiva sufrida, y estando en cuenta a la responsabilidad civil lo dispuesto en la Ley de 2 de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942.- CONSIDERANCO: Que la denunciación de los hechos que se estiman probados comprenden el contenido de los autos; que éste pronunciamientos sobre el delito y responsabilidades que afecta a los procesados se fundamento en las consideraciones legales pertinentes, determinándose la pena con sujeción a lo mismo establecido en la Ley y haciendo que las correspondientes citas de los respectos especialmente aplicados y en su virtud a fallo se sujeten a derecho al resolverse las cuestiones presentadas y sentencia en la causa.- CONSIDERANCO: Que se han observado los trámites propios del procedimiento sumarísimo del acusado con lo dispuesto en el bando de desplazación del Estado a guerra 28 de julio de 1.936.- Viso al artículo 662 del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de general aplicación.- ES PROCEDENTE que V.P. sirvase por sus propios funcionarios la sentencia recibida y siendo firme si V.E. así lo acuerda, volver a los autos a su Instructor para la práctica de las diligencias de ejecución correspondientes.- OTROBICO: Que del examen detallado de las acusaciones y visto el contenido de los votos particulares emitidos, se estiman que los hechos realizados por el procesado EDUARDO NUÑEZ DE JUAN, se hallan comprendidos en los números 8 y 9 del Grupo IV de las Normas de 28 de Febrero de 1.940 y los establecidos por FERNANDO SARRATE MONCLUS, en el Grupo V anteriormente, por lo que se estima pertinente proponer la consultación de la pena impuesta a EDUARDO NUÑEZ por la de VEINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR y por la de SEIS AÑOS Y UN DÍA de RECLUSIÓN MENOR la que se impone a FERNANDO SARRATE.- V.E. no obstante rechazar.- Madrid 1 de Marzo de 1.45.- Excmo. Sr. EL AUDITOR GENERAL.- Firmado y rubricado.- Eugenio Pérez.- Hay un sello en tinta violeta que dice: Auditario de Guerra del Cuadro del Guardarraya.-

DECRETO APROBATIVO: Madrid 13 de Marzo de 1.945.- Conforme con el anterior dictamen y por lo que fundamenta que en el mismo se expresan también la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa que condena el procesado EDUARDO NUÑEZ DE JUAN como autor de un delito de ADHESIÓN A LA REBELIÓN MILITAR a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR. Y al procesado FERNANDO SARRATE MONCLUS, autor de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR igualmente de conformidad con otros acuerdo a consultación de la pena impuesta al procesado EDUARDO NUÑEZ DE JUAN por la de VEINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, y por la de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR al procesado FERNANDO SARRATE MONCLUS...

Para su conocimiento y respuesta de lo demás que se proponen en el mencionado dictamen, quedando puesta ante estas acusaciones al Juez de Ejecutorias para los dos Poderes y reclinaciones, - Madrid Grande. - Hay un sobre y dentro viene lo que dice Capitán General de la Fuerza Región Militar 5 Barcelona. -

CONOZCO Y APROBADO: Bien y favorablemente con lo exigido, a modo de diligencia y a los efectos establecidos en el presente testimonio van al V.P. de S.S. en Madrid e trae al Hijo de su Majestad sus consideraciones y saludos. -

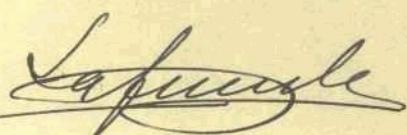
V.P.
EL GOBERNADOR

Aceas

E. Badenes



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 128113 del año contra Fernando Barreto
Morales por delito de auxilio a los rebeldes del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 3 de Abril de 1945



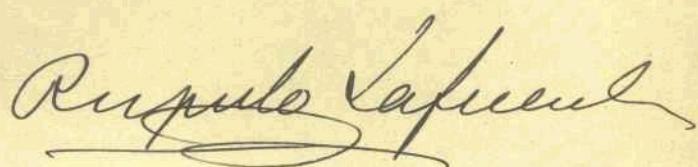
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Abril de 1945.

Señores

Hillaruelo
Tejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Al fiscal dice: No procede ningún expediente contra Fernando Fernández Morales.

Por lo que se refiere a Galveas

Muy señorío suyo es competente
el Tribunal de Madrid, quien
ya ha debido iniciar el expediente.

Dícese en Madrid el 1945

Firmante suyo

Notas devueltas de Fuenla hoy 9 Abril de 1945

Prov. de
H. de
Millanelo

Bejada

Barrieta

Y Zaragoza 10 Abril de 1945
Pase al Comité

de Propaganda

Notas siguientes quedan en